

**Intervención de la diputada Diana Bernabé Vega, con la iniciativa de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley número 812 para la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes del Estado de Guerrero y se adiciona la fracción XIX del artículo 57 de la Ley número 179 del Sistema de Seguridad Pública del Estado Libre y Soberano de Guerrero.**

**El presidente:**

En desahogo del inciso “e” del punto número cuatro del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Diana Bernabé Vega, hasta por un tiempo de diez minutos.

**La diputada Diana Bernabé Vega:**

Con el permiso del Presidente de la Mesa Directiva, compañeras y compañeros diputados, medios de comunicación y público que nos sigue por las diferentes plataformas

Subo a esta Tribuna con la firme convicción de que legislar en favor de

la niñez es legislar por el futuro de Guerrero, lo que hoy propongo en este Congreso es mucho más que una reforma legal, es un acto de responsabilidad histórica, es una apuesta ética, es un paso firme hacia la construcción de una cultura de paz y de no violencia en los primeros años de vida.

Presento una iniciativa que propone adicionar y reformar diversos artículos de nuestra Ley de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como de la Ley del Sistema de Seguridad Pública, para prohibir la comercialización, el uso, la promoción y la exhibición de juguetes con

características bélicas o que simulen armas reales, ¿Por qué? Porque la violencia no puede ser juego.

Los juguetes no son simples objetos, son herramientas simbólicas de aprendizaje, como lo afirma el pedagogo Francesco Tonucci: “Los juegos y los juguetes son el primer ensayo de ciudadanía en la infancia”, cuando permitimos que nuestras niñas y niños jueguen con pistolas, fusiles o granadas de plástico, estamos sembrando, muchas veces sin saberlo, una semilla que normaliza la violencia como forma de interacción, como forma de “diversión”.

Lo decía también Pierre Bourdieu, teórico del poder simbólico: “La violencia simbólica es la más peligrosa, porque se ejerce de forma invisible y se aprende como si fuera natural”, no lo permitamos más, no lo normalicemos.

Esta iniciativa está sustentada desde estándares internacionales, como el artículo 31 de la Convención sobre

los Derechos del Niño que establece el derecho al juego y al esparcimiento, en condiciones que promuevan el desarrollo físico, mental, emocional y social.

En el mismo sentido la Observación General 17 del Comité de los Derechos del Niño publicada en 2013 por la ONU, advierte que los entornos de juego deben ser seguros, creativos, libres de violencia y simbologías bélicas.

A nivel nacional, el artículo 4° de la Constitución y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes reconocen el derecho de nuestras infancias a vivir libres de violencia, esta reforma responde al mandato de proteger ese derecho con acciones concretas.

Guerrero ha vivido momentos complejos, profundamente marcados por la violencia, pero hoy tenemos la oportunidad de romper con esa inercia desde la raíz: educando para la paz, no para la guerra. Guerrero puede y debe sumarse a los estados

que ya han legislado al respecto, como Sinaloa, Tamaulipas, San Luis Potosí y Coahuila, donde se procuren políticas que coloquen a la niñez en el centro, no sólo del discurso, sino en la acción legislativa.

Por eso esta propuesta prohíbe que se vendan o exhiban públicamente juguetes que simulen armas reales, y también faculta al Sistema Estatal de Protección Integral y a las autoridades de seguridad pública a emitir reglamentaciones, sanciones e incautaciones en caso de incumplimiento, no es letra muerta, es una ley para acompañar a la niñez, con dirección y con visión de futuro.

Esta propuesta también es absolutamente congruente con la política nacional de la cultura de paz impulsada por nuestra presidenta, la doctora Claudia Sheinbaum Pardo, quien ha dicho con total claridad:

“La paz no se construye con represión, se construye con justicia, con bienestar, con educación y con

futuro para nuestras niñas, niños y jóvenes”.

Esta visión ya se implementa en Guerrero gracias al trabajo de la maestra Rocío Bárcenas Molina, quien encabeza acciones de desarme y jornadas para intercambiar armas de juguete por juegos educativos, libros y material lúdico no violento, eso es prevenir, eso es educar, eso es cuidar la mente y el corazón de nuestra niñez.

Esta reforma es a favor de un Guerrero donde jugar signifique crear, imaginar, compartir... no disparar. Donde los valores que guíen a las nuevas generaciones sean la empatía, el respeto, la solidaridad y la resolución pacífica de conflictos.

Invito a todas y todos mis compañeros legisladores a respaldar esta iniciativa, a decir con claridad que en Guerrero no queremos más violencia, ni siquiera en miniatura, ni siquiera de juguete... que nuestros niños no necesitan pistolas de

plástico, sino libros, pinceles, su imaginación y diversión.

Porque en MORENA y en la Cuarta Transformación tenemos claro que:

“Una patria que cuida a sus niñas y niños es una patria que se cuida a sí misma.”

¡Es por la niñez, es por la paz, y es por Guerrero!

Muchas gracias.

Es cuanto diputado presidente.

*Versión Íntegra*

**C. DIP. JESÚS PARRA GARCÍA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA**  
**DIRECTIVA DE LA LXIV**  
**LEGISLATURA**  
**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**  
**DE GUERRERO**  
**PRESENTE.**

La que suscribe, **DIPUTADA DIANA**  
**BERNABÉ VEGA**, integrante del

Grupo Parlamentario del Partido (MORENA) de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero, en uso de las facultades que nos confiere el artículo 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero, en relación con los artículos 23 fracción I y 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, someto a la consideración de esta Asamblea Legislativa, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 812 PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE GUERRERO Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 57 DE LA LEY NUMERO 179 DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO** , CONFORME A LA SIGUIENTE:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La presente iniciativa de reforma a la Ley Número 812 para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guerrero, y a la Ley Número 179 del Sistema de Seguridad Pública del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tiene como propósito fundamental garantizar un entorno de desarrollo integral, armónico y libre de violencia para la niñez y adolescencia guerrerense, a través de la prohibición de juguetes con características bélicas o que simulen armas reales.

Los especialistas en derechos de la infancia han señalado la importancia de que los entornos lúdicos fomenten la paz, la creatividad y el respeto. Según el pedagogo Francesco Tonucci, promotor de los derechos infantiles, “el juego es la primera forma de educación democrática; es en el juego donde las niñas y niños ensayan la convivencia, la cooperación y el respeto a las reglas” (Tonucci, 1996).

En este sentido, los juguetes no son meros objetos de entretenimiento; son herramientas formativas que impactan directamente en la percepción del mundo y en la construcción de valores. La antropóloga mexicana Rossana Reguillo sostiene que “la violencia simbólica antecede y prepara el terreno para la violencia física” (Reguillo, 2000), por lo que la normalización de armas en el juego infantil puede contribuir a un proceso de desensibilización frente a la violencia.

La definición de juguetes bélicos que se propone en esta reforma — réplicas de armas de fuego, armas blancas y de guerra— responde a un criterio preventivo, educativo y orientado al interés superior de la niñez, principio rector de todo el ordenamiento jurídico nacional y local en materia de derechos humanos.

A nivel internacional, diversos instrumentos normativos reconocen el derecho de niñas, niños y adolescentes a desarrollarse en un

ambiente libre de violencia y a gozar de un sano esparcimiento. El artículo 31 de la Convención sobre los Derechos del Niño de la ONU establece que “los Estados Partes reconocen el derecho del niño al descanso, al esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad, así como a participar libremente en la vida cultural y en las artes”.

Asimismo, la Observación General Número 17 del Comité de los Derechos del Niño (2013) advierte que las actividades recreativas deben promover valores de paz, cooperación y respeto por los demás, alejadas de la violencia o la reproducción de comportamientos antisociales.

En América Latina, países como Chile, Argentina y Uruguay han avanzado en la regulación de la venta de réplicas de armas, considerando que su proliferación en espacios públicos y privados alimenta una cultura de violencia incompatible con

los principios democráticos y de derechos humanos.

En México, el marco constitucional en su artículo 4º establece el derecho de niñas y niños al desarrollo integral, en condiciones de respeto y protección. Además, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece que las autoridades deben garantizar entornos seguros y libres de violencia, lo que faculta plenamente a las entidades federativas a legislar en materia preventiva.

Guerrero es una de las entidades de la República Mexicana históricamente más afectadas por la violencia, la desigualdad y la inseguridad. Diversos estudios y diagnósticos han señalado que los contextos de violencia estructural en el estado no solo se explican por la presencia de grupos delincuenciales o el narcotráfico, sino también por una cultura de normalización de la violencia desde edades tempranas.

En este sentido, es urgente y necesario que las políticas públicas en Guerrero prioricen la prevención, la reconstrucción del tejido social y la protección de la niñez, entendida como un grupo de atención prioritaria.

La proliferación y venta de juguetes bélicos o réplicas de armas de fuego en los espacios comerciales, recreativos e incluso escolares del estado constituye un factor de riesgo y un obstáculo para la cultura de paz que el Estado Mexicano, en el marco de la Cuarta Transformación, está llamado a construir.

Como señala el pedagogo Paulo Freire, “la educación es un acto de amor, por lo tanto, un acto de valor; es un acto de creación, no de domesticación” (Freire, 1970). La reproducción de juguetes bélicos representa una forma de domesticación de la violencia simbólica, que perpetúa estereotipos de poder, control y resolución violenta de conflictos, contrarios a los principios democráticos y de derechos humanos.

La presente iniciativa reconoce que la seguridad pública no solo debe entenderse como la reacción frente a los delitos, sino como un proceso integral de prevención y construcción de ciudadanía.

Así lo establece la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que reconoce dentro de sus principios el fortalecimiento de la prevención social de la violencia y el delito.

La incorporación de los artículos 58 Bis y 126, en la Ley Número 812 para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guerrero, tiene como propósito garantizar que el juego y el sano esparcimiento se desarrollen en un ambiente libre de objetos o representaciones que glorifiquen la violencia o normalicen la cultura armamentista.

Asimismo, la reforma a la Ley Número 179 del Sistema de Seguridad Pública del Estado Libre y

Soberano de Guerrero, establece de manera clara y contundente que corresponde a las autoridades de seguridad emitir la reglamentación necesaria para prohibir la comercialización de juguetes que simulen armas reales, así como establecer las sanciones administrativas correspondientes.

Esta medida responde a lo señalado por organismos internacionales como la UNESCO, que en su Programa Mundial de Educación para la Paz sostiene que “la paz no es solo la ausencia de violencia directa, sino también la ausencia de violencia estructural y cultural, que se reproduce en los símbolos, lenguajes y prácticas cotidianas” (UNESCO, 1995).

El Estado de Guerrero tiene la oportunidad histórica de colocarse a la vanguardia nacional en la protección de las niñas, niños y adolescentes, estableciendo medidas concretas y efectivas para erradicar los símbolos de violencia en sus entornos.

Esta iniciativa de reforma no solo responde a un mandato legal y constitucional, sino a un compromiso ético con las nuevas generaciones, que merecen crecer en un ambiente libre de violencia, de miedo y de glorificación de las armas.

Porque como lo ha dicho nuestra primera presidenta, la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, “no hay transformación sin justicia social, no hay transformación sin paz, y no hay paz sin respeto pleno a los derechos de las niñas y los niños”.

Por estas razones, someto a consideración del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero esta iniciativa, convencida de que su aprobación será un legado de paz, justicia y futuro para nuestra niñez.

Por todo lo antes expuesto, con la finalidad de que se permita la discusión y aprobación en su caso, por parte del Pleno de Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del



Estado, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 812 PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE GUERRERO Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 57 DE LA LEY NUMERO 179 DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, conforme al siguiente cuadro comparativo:

|                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Artículo 126. ...<br>El Sistema Estatal de Protección Integral, tendrá las siguientes atribuciones:<br><br>De la I a la XX...<br><br>(Se reforma la fracción XXI y se recorre la subsecuente, pasando la vigente fracción XXI a ser la fracción XXII) | escolares, que atiendan a sus condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.<br><br>Para ello, la familia deberá garantizar la no adquisición de dichos juguetes con características bélicas y realizar las acciones necesarias para que las niñas, niños y adolescentes solo tengan acceso a juguetes que ayuden a estimular la mente y despierten el respeto por los seres vivos, la sana competencia, la camaradería, la lealtad, el trabajo en equipo, el respeto del adversario, la comprensión y la tolerancia con los demás y el entendimiento entre las personas, dentro de un espíritu de paz y fraternidad.<br><br>Artículo 126. ...<br>El Sistema Estatal de Protección Integral, tendrá las siguientes atribuciones:<br><br>De la I a la XX...<br><br>XXI. Implementar acciones encaminadas a informar y difundir sobre el impacto negativo de los juguetes con características bélicas en niñas, niños y adolescentes, así como solicitar a los establecimientos comerciales que se dediquen a venta, renta y uso de juguetes bélicos, la restricción de su exhibición al público, en caso de no atender dicha condición, podrán ser acreedores a las sanciones que resulten aplicables previstas en esta Ley; y<br><br>XXII. Las demás que les otorguen otras disposiciones aplicables. |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

| LEY NUMERO 812 PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE GUERRERO, (VIGENTE).                                                                                                                              | LEY NUMERO 812 PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE GUERRERO, (PROPUESTA).                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | LEY NUMERO 179 DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, (VIGENTE).                                                                                                                                                                | LEY NUMERO 179 DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, (PROPUESTA).                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Artículo 4. ...<br>De la I a la XX...<br><br>(Se reforma la fracción XXI y se recorren las subsecuentes, pasando la vigente fracción XXI a ser la fracción XXII sucesivamente hasta la XLII)<br><br>Artículo 58. ...<br>...<br><br>(Sin correlativo) | Artículo 4. ...<br>De la I a la XX...<br><br>XXI. Juguetes bélicos: Son los objetos, instrumentos o réplicas de armas de fuego, sean estas cortas, largas o de artillería; armas blancas, sean estos contundentes, arrojadizas, de puño o de asta; y armas de guerra, como tanques, aviones de combate o barcos armados;<br><br>...<br><br>XLI. Tratados Internacionales: Los tratados internacionales vigentes en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes de los que el Estado mexicano sea parte.<br><br>Artículo 58. ...<br>...<br><br>Artículo 58 Bis. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que no se viole el ejercicio del juego y sano esparcimiento con la introducción de juguetes bélicos en sus entornos familiares y | Artículo 57. ...<br><br>De la I a la XVIII...<br>(Se reforma la fracción XIX y se recorre la subsecuente, pasando la vigente fracción XIX a ser la fracción XX)<br><br><br><br>XIX. Las demás establecidas en esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables. | Artículo 57. ...<br><br>De la I a la XVIII...<br>XIX. En el ámbito de su competencia, emitir la reglamentación necesaria para prohibir la comercialización de juguetes que tengan características similares a cualquier arma de fuego real en su forma, dimensiones, recubrimientos, textura y colores, y que no cumplan con la NORMA Oficial Mexicana NOM-161-SCFI-2003; así como para establecer las sanciones administrativas aplicables a la violación de la prohibición y medidas de incautación; y,<br><br>XX. Las demás establecidas en esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables. |

Como integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, someto a la consideración de esta Soberanía, la presente iniciativa con proyecto de **DECRETO NÚMERO\_\_\_\_\_**, POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 812 PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE GUERRERO Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 57 DE LA LEY NUMERO 179 DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, PARA QUEDAR EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se **adicionan** la fracción XXI del artículo 4; el artículo 58 Bis; y la fracción XXI del artículo 126 de la Ley Número 812 para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guerrero:

Artículo 4. ...

De la I a la XX...

**XXI. Juguetes bélicos: Son los objetos, instrumentos o réplicas de armas de fuego, sean estas cortas, largas o de artillería; armas blancas, sean estos contundentes, arrojadizas, de puño o de asta; y armas de guerra, como tanques, aviones de combate o barcos armados;**

...

**XLI.** Tratados Internacionales: Los tratados internacionales vigentes en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes de los que el Estado mexicano sea parte.

Artículo 58. ...

...

**Artículo 58 Bis. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que no se violente el ejercicio del juego y sano esparcimiento con la introducción de juguetes bélicos en sus entornos familiares y escolares, que atenten a sus condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.**

Para ello, la familia deberá garantizar la no adquisición de dichos juguetes con características bélicas y realizar las acciones necesarias para que las niñas, niños y adolescentes solo tengan acceso a juguetes que ayuden a estimular la mente y despierten el respeto por los seres vivos, la sana competencia, la camaradería, la lealtad, el trabajo en equipo, el respeto del adversario, la comprensión y la tolerancia con los demás y el entendimiento entre las personas, dentro de un espíritu de paz y fraternidad.

Artículo 126. ...

El Sistema Estatal de Protección Integral, tendrá las siguientes atribuciones:

De la I a la XX...

XXI. Implementar acciones encaminadas a informar y difundir sobre el impacto negativo de los juguetes con características

bélicas en niñas, niños y adolescentes, así como solicitar a los establecimientos comerciales que se dediquen a venta, renta y uso de juguetes bélicos, la restricción de su exhibición al público, en caso de no atender dicha condición, podrán ser acreedores a las sanciones que resulten aplicables previstas en esta Ley; y

XXII. Las demás que les otorguen otras disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se adiciona la fracción XIX del artículo 57 de la Ley Número 179 del Sistema de Seguridad Pública del Estado Libre y Soberano de Guerrero:

Artículo 57. ...

De la I a la XVIII...

XIX. En el ámbito de su competencia, emitir la reglamentación necesaria para prohibir la comercialización de juguetes que tengan

características similares a cualquier arma de fuego real en su forma, dimensiones, recubrimientos, textura y colores, y que no cumplan con la NORMA Oficial Mexicana NOM-161-SCFI-2003; así como para establecer las sanciones administrativas aplicables a la violación de la prohibición y medidas de incautación; y,

XX. Las demás establecidas en esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** -El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

**SEGUNDO.** -Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para su conocimiento y para los efectos legales conducentes.

**TERCERO.** -Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, así como en la página oficial del Congreso del Estado, para el conocimiento general y efectos legales procedentes.

**Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero a los diez días del mes de abril del año dos mil veinticinco.**

**ATENTAMENTE.**

**DIP. DIANA BERNABÉ VEGA**

### FUENTES CONSULTADAS

- H. Congreso de la Unión, (2025). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- H. Congreso del Estado de Guerrero, (2025). Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.
- H. Congreso del Estado de Guerrero, (2025). Organización de las

Naciones Unidas, (2024). ODS de la Agenda 2030.

- H. Congreso del Estado de Guerrero, (2025). Código Penal del Estado de Libre y Soberano de Guerrero número 499.